

## SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes..... 12 reales.  
Por tres meses..... 36

## SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue du Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS	Por un mes.....	21 reales.
LAS ISLAS BALEARES	Por tres meses.....	60
Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes..... 21 reales.

Por tres meses..... 60

Por seis meses..... 120

Por un año..... 220

Por un mes..... 30

Por tres meses..... 90

Por seis meses..... 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala segunda de la Audiencia de Cáceres y el Gobernador de la provincia de Badajoz, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de primera instancia de Frengenal se presentó un escrito por Antonio Pardo Siquera, vecino de aquel pueblo, exponiendo que habían aparecido en las últimas listas de electores para Diputados á Cortés, y habían votado, algunos vecinos de Valverde, junto á Burquillo, que no pagaban la cuota determinada en la ley, y como esto no pudo tener lugar, sino en virtud de una falsoedad en el catastro de la riqueza, en las listas cobratorias y en algunos otros documentos de la Secretaría del Ayuntamiento de Valverde, denunciaba el hecho como comprendido en los artículos 226 y 227 del Código penal:

Que en virtud de esta denuncia se instruyeron diligencias criminales contra el Alcalde y asociados para la rectificación de las listas electorales, y habiendo pedido el Promotor fiscal, y acordado el Juez, que se librase órden al Teniente Alcalde de Valverde para que exigiera de los electores á que se refería la denuncia ciertos recibos talonarios de contrabujo, aquella Autoridad suspendió el cumplimiento de esta órden, manifestando al Juzgado que en la queja de exclusión de aquellos electores había intervenido el Gobernador de la provincia, y su decisión fué la que se llevó á efecto por la Alcaldía:

Que en su consecuencia se inhibió el Juzgado del conocimiento del asunto, conforme con el Ministerio fiscal, y acordó pasarlo al Gobernador, consultándolo ántes con la Audiencia:

Que remitidas las actuaciones al Tribunal superior y pasadas al Fiscal, este creyó que se trataba de un delito político incluido en el Real decreto de amnistía de 19 de Febrero de 1864, y en su consecuencia, que debía averiguarse para su aplicación si los procesados eran ó no reincidentes, y la Sala segunda acordó como parecía al Fiscal, y que para ello se devolviesen las actuaciones al Juzgado:

Que el Gobernador de Badajoz, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió de inhibición al Juez, fundándose en los artículos 23 á 30 de la ley electoral, y este remitió á la Audiencia el oficio de requerimiento:

Que sustanciado el incidente de competencia, declaró tenerla la Sala segunda, de acuerdo con el Fiscal, en atención á que se trataba de un delito común con motivo de operaciones electorales; e insistiendo en la suya el Gobernador de la provincia, conforme con el Consejo, resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Vistos los artículos 23 á 30 de la ley electoral de 18 de Mayo de 1846, que establece la tramitación de las reclamaciones sobre inclusión ó exclusión de las listas, ante los Gobernadores, con apelación á la Audiencia del territorio:

Vistos los artículos 226 y 227 del Código penal, que castigan al eclesiástico ó empleado público que abusando de su oficio cometiere falsoedad, y al particular que la cometiere en documento público ó oficial, ó en letras de cambio ó otra clase de documentos mercantiles:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que en su número 1.º prohíbe á los Gobernadores suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

4.º Que la denuncia se refiere á hechos, que si bien sirvieron de fundamento para la inclusión ó exclusión de electores en las listas, son independientes de estas operaciones y pueden constituir por sí solitos, según lo que resulte de los procedimientos:

2.º Que ni corresponde á la Administración el castigo de la falsoedad, ni hay respecto á los hechos denunciados cuestión previa administrativa alguna de la cual dependa el fallo judicial; y si pudiera estimarse así la inclusión ó exclusión en la lista electoral, ya estaría resuelta, y por consiguiente en posesión el Tribunal de todos los antecedentes necesarios para apreciar los hechos:

3.º Que no hallándose el presente caso en ninguna de las excepciones del citado número 1.º del artículo 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, no ha debido suscitarse esta competencia;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

RAMON MARÍA NARVÁEZ.

Resultando vacantes tres plazas de aspirantes del Consejo de Estado, con la gratificación anual de 6.000 reales, la REINA (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 31 de la ley orgánica del mismo, se ha servido nombrar para las referidas plazas á D. Antonio Balbín de Unquera, á D. Cipriano Garijo y Aljama y á D. José Antonio Gutierrez de la Vega, propuestos en los primeros lugares de las ternas formadas al efecto por la Comisión de oposiciones del expresidente alto Cuerpo.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la consulta elevada por V. I. con el fin de que, en vista de lo dispuesto por la ley de 26 de Junio de 1864 que declaró el escudo unidad monetaria para todos los dominios españoles, se determine si en la Contabilidad del Estado han de expresarse y apreciarse por céntimos ó por milésimas las fracciones que resulten de dicha unidad.

En su vista, y considerando que la referida ley al declarar el escudo unidad monetaria, creó moneda efectiva de bronce para saldar la cantidad mínima de cinco milésimas, pudiendo en su consecuencia tenerse por autorizada esta última expresión para los efectos de la contabilidad general:

Considerando que la milésima es un divisor natural e integrante del sistema decimal, cuyo empleo facilita la exactitud en todas las operaciones de cuenta y razón y las comparaciones con los resultados obtenidos en años anteriores:

Considerando que ocasionalmente graves perjuicios dividir el escudo en céntimos para todas las operaciones de contabilidad, porque el céntimo de escudo tiene valor considerable para despreciar por sistema sus fracciones, tratándose de la diversidad de servicios que la Administración contrata periódicamente en todos sus ramos, cuyo exacto precio sería difícil determinar valiéndose de este divisor, sin que resultase para la Administración y para los que contrataran sus servicios una situación violenta que conviene evitar en lo posible:

Considerando que en las disposiciones tributarias vigentes y especialmente en los ramos de Aduanas, Consumos y Estancadas se señalan cuotas cuya reducción á céntimos de escudo sería imposible, á no alterar preceptos legislativos, resolución gravísima que no puede adoptarse en una ley monetaria y su pretexto de establecer la unidad;

Y considerando, finalmente, que la ley, sea cualquiera su tendencia, deja libre y expedita la acción del Gobierno para resolver esta cuestión, tratándose tan solo de elegir lo más conveniente, lo más práctico, dadas las circunstancias actuales de la Administración; S. M., visto el dictámen emitido por esa Dirección general y el de los demás Centros que han informado acerca del asunto, ha tenido á bien resolver que las fracciones de escudo se aprecien y expresen por milésimas en todos los documentos de la Contabilidad del Estado, siguiendo el precedente establecido en los presupuestos sometidos á la deliberación de las Cortes.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Díos guarda á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1865.

#### CASTRO.

Sr. Director general de Contabilidad de la Hacienda pública.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN.

##### Industria.

Exmo. Sr.: Habiendo resuelto la REINA (Q. D. G.) que se promueva la concurrencia de nuestros productores y artistas á la exposición internacional que debe abrirse en Oporto el 21 del próximo Agosto, y considerando uno de los medios más convenientes á este efecto la creación de una comisión compuesta de sujetos que por su conocida inteligencia y posición social puedan contribuir al logro de aquél fin, S. M. se ha servido establecer dicha Comisión, y nombrar para que la compongan á las personas siguientes:

D. Eugenio de Ochoa, Director general de Instrucción pública, Presidente; Vocales, Marqués de Perales, Presidente de la asociación general de ganaderos; D. Pascual Madoz, Director de la sociedad Económica Matritense; D. Rafael Amar de la Torre, Presidente de la Junta facultativa de Minas; D. Agustín Pascual, que lo es de las Montes; D. Carlos María de Castro y D. Joaquín Núñez de Prado, Inspectores generales de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; D. Narciso Pascual Colomér, Director de la Escuela superior de Arquitectura; D. Fernando Boccherini que lo es del Real Instituto Industrial; D. José de Selgas, Oficial cesante del Ministerio de la Gobernación; y D. Joaquín García y García, Oficial de este Ministerio, que desempeñará las funciones de Secretario.

Lo que de Real órden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Díos guarda á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1865.

#### OROVIO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración local.—Negociado 4.—Pósitos.—Circular.

Por Real órden de 19 de Abril último se dijo al Gobernador de Córdoba lo siguiente:

En vista del expediente instruido por el Ayuntamiento de Villafranca sobre enajenación de media casa perteneciente al Pósito de la misma, á virtud de adjudicación hecha en su favor el 17 de Diciembre de 1860 por la cantidad de 1.808 rs., á consecuencia de expediente ejecutivo contra los herederos de Francisco López Copado:

Considerando que si bien consta que en ninguna de las dos subastas se hizo otra postura que la de D. Francisco Lugué y Luque, su aceptación irrogaría perjuicio al establecimiento de que se trata, ya porque el valor que resulta alcanza á cubrir los referidos 1.808 rs., por que fué adjudicada, ya también por la forma en que se ha prometido hacer el pago, la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer proceder V. S. á anular la referida subasta, devolviéndole el expediente de su referencia y previéndole disponer lo conveniente para que se saque de nuevo á licitación la susodicha media casa, en el bien entendido de que no habrá de admitir V. S. proposición de pago á plazos, sino con el interés legal de 6 por 100 anual que devenguen las prestaciones en metálico de los fondos de Pósitos. También es la voluntad de S. M. que en el sucesivo una á los expedientes que lo exijan el informe original del Consejo provincial, del cual no se ha visto en su comunicación de 22 de Febrero más que una simple referencia. De Real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Díos guarda á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1865.—González Brabo.

Lo que de la propia Real órden, comunicada por el Sr. Ministro, trascrivo á V. S. como disposición general, á fin de que en los expedientes de venta de bienes adjudicados por deudas á los Pósitos, se tengan presente, por vía de instrucción, los dos extremos siguientes:

4.º Que las subastas de fincas que se hayan adjudicado á los Pósitos se hagan por el precio de adjudicación, ó sea por el líquido importe de la deuda que deba representar la finca entregada en pago.

Podrá suceder que la deuda ascienda en muchos casos á mayor suma de la que en venta produce la misma finca, siendo los deudores principales y fiduciarios insolventes: pero en estos casos deberá establecerse la ejecución por el resto contra la Administración del Ayuntamiento que sin las debidas garantías no puede cumplir su función de administración de los fondos de Pósitos, se tengan presente, por vía de instrucción, los dos extremos siguientes:

4.º Que las subastas de fincas que se hayan adjudicado á los Pósitos se hagan por el precio de adjudicación, ó sea por el líquido importe de la deuda que deba representar la finca entregada en pago.

Podrá suceder que la deuda ascienda en muchos casos á mayor suma de la que en venta produce la misma finca, siendo los deudores principales y fiduciarios insolventes: pero en estos casos deberá establecerse la ejecución por el resto contra la Administración del Ayuntamiento que sin las debidas garantías no puede cumplir su función de administración de los fondos de Pósitos, se tengan presente, por vía de instrucción, los dos extremos siguientes:

2.º Que en el pliego de condiciones para las subastas de fincas y censos que se enajenen, se ponga como regla general:

Que en las proposiciones á pagar el capital en plazos, para ser admisibles, no excederán estos del tiempo de 10 años, con la condición expresa de abonar el remanente el interés del 6 por 100 anual por el importe del capital en plazos que retenga en su poder, según esté dispuesto que devenguen las prestaciones en metálico de los fondos del Pósito retenidos á dinero; no celebrándose escritura de trasferencia del pleno dominio á favor del rematante hasta que se hayan reaizado todos los plazos con los intereses, si bien se hará cargo y entrará en posesión desde que se reciba la aprobación superior del remate.

2.º Que en el pliego de condiciones para las subastas de fincas y censos que se enajenen, se ponga como regla general:

Que en las proposiciones á pagar el capital en plazos, para ser admisibles, no excederán estos del tiempo de 10 años, con la condición expresa de abonar el remanente el interés del 6 por 100 anual por el importe del capital en plazos que retenga en su poder, según esté dispuesto que devenguen las prestaciones en metálico de los fondos del Pósito retenidos á dinero; no celebrándose escritura de trasferencia del pleno dominio á favor del rematante hasta que se hayan reaizado todos los plazos con los intereses, si bien se hará cargo y entrará en posesión desde que se reciba la aprobación superior del remate.

Díos guarda á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1865.

#### EL SUBSECRETARIO.

##### JUAN VALERO Y SOTO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

### MINISTERIO DE MARINA.

COMANDANCIA GENERAL DE LA ESCUADRA DEL PACÍFICO.—

Exmo. Sr.: El Comandante de la fragata *Nunancia* á su llegada á esta bahía el 5 del corriente, me dijo lo que sigue:

«Exmo. Sr.: Tengo el honor de remitir á V. E. el adjunto extracto de diario de la navegación de este buque desde el puerto de Cádiz hasta la fecha. Ninguna circunstancia notable ocurrió hasta el de Porto Grande en la isla de San Vicente en donde entré para reponer el carbón consumido, según las instrucciones del Gobierno de

le sujeta bastante y los balances no son tan grandes, pero por poco que sea la mar no puede abrirse aquella, sin que entre el agua por las portas.

Réstame, Exmo. Sr., recomendar á V. E. el celo y perseverancia que así el segundo Comandante, como los Oficiales y demás clases, han desplegado en la organización interior del buque, no perdonando medio de mejorar la instrucción militar y marina de la tripulación y establecer el orden recomendado por la Ordenanza. Todo lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para su noticia, esperando merezca su superior aprobación.

Al anterior comunicación he contestado lo que sigue:

Por el oficio de V. S., fecha de ayer, quedo impuesto de todas las ocurrencias de la navegación desde la salida de Cádiz hasta la llegada á esta bahía, después de haber

hecho escala en Porto Grande, isla de San Vicente y en el Río de la Plata, tocando también en los puertos del Hambre y de Fontecué, en el estrecho de Magallanes, del cual describe V. S. algunos pasos y los puntos más precisos de marcas, cuyas noticias recomendaré al Gobierno las trasmita á la Dirección del Hidrografia para sus efectos convenientes. Impuesto de cuanto V. S. manifiesta sobre las propiedades de esa fragata de su mando y participando yo de la satisfacción que tendrá el Gobierno no saber la llegada de la *Numancia* á esta bahía, lo grande el objeto que se propuso de que fuese la marina española la primera que condujese sus buques blindados al Pacífico, como hecho honroso para aquella que lo llevase á cabo; me es muy satisfactorio felicitar á V. S. por haber llenado tan cumplidamente los deseos del Gobierno de S. M. para la llegada á este puerto de la Na-

rrancia, cuanto que en concepto del Contra-almirante inglés Mr. Deuman, que estuvo hace un mes en esta bahía, lo mismo que en el de los demás Jefes de la misma marina, es un hecho honroso la primera navegación de un buque blindado desde España al Pacífico; debiendo también ser de interés á las demás naciones de Europa.

Al trasladarlo á V. E. para su debido conocimiento, con inclusión del extracto del diario de navegación, solo tengo que agregar á V. E., que creo conveniente se comuniquen á la Dirección de Hidrografia las noticias dadas sobre el Estrecho de Magallanes por el Comandante de la *Numancia* que ha mandado sobreseer en la sumaria forma á resultados del recorrido del eje y de los co-

gigantes de la máquina, por no haber tenido para comprobarla; y que me es tanto más satisfactorio felicitar al Gobierno de S. M. para la llegada á este puerto de la Na-

cada, un cuchillo con tres bultos de tabaco; y las escampavías *Castella* y *Gaudiona* del expresado astillero aparecieron en la noche del 16 en aguas de aquella bahía, la primera una barquilla con once bultos de tabaco, y la segunda un bote con cinco bultos del mismo artículo.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba participa en 30 de Mayo último que la tranquilidad pública continúa sin alteración en aquella Antilla, y que su estado sanitario es satisfactorio.

#### GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Intrépida*, del apostadero de Algeciras, aprehendió el día 12 del corriente, en los arrecifes del Cu-

#### DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

#### RECAUDACION POR RAMOS DE ABRIL DE 1865.

#### NUMERO 1.º

ESTADO que demuestra, con distinción de ramos, la recaudación obtenida en el mes de Abril de 1865, formado en cumplimiento de la disposición 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

#### VALORES DEL PRESUPUESTO DEL AÑO ECONÓMICO.

##### CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

	Reales vn. Cént.
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería...	14.817.942,11
Idem industrial y de comercio...	3.346.318,63
Derecho y registro de Hipotecas...	2.540.953,44
Impuestos sobre grandes y títulos...	314.666,66
Arbitrios que estuvieron á la amortización de la Deuda...	266.591,73
Impuestos sobre el movimiento de viajeros por los ferro-carriles...	3.479,33
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas...	690.617,45
Resultados de ejercicios cerrados de los mismos...	11.078,14
	471.838,91
	<b>22.163.486,45</b>

##### IMPRESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.

Renta de Aduanas.	
De importación...	16.901.214,54
De exportación...	8.150
Derechos equivalentes á los de consumos...	913.748,75
	<b>17.823.113,29</b>

Derechos de Arancel...	
De navegación, puertos y faros...	890.196,32
Derechos menores...	166.400,73
Idem de policía sanitaria...	150.683,59
Idem de las Capitanías de puertos...	12.155,93
Comisos de Aduanas (parte de la Hacienda)...	9.196,78
	<b>19.051.446,66</b>

Impuestos sobre los consumos.	
Impuestos de consumos...	8.990.381,05
Díz por 100 de administración de participes...	409.792,87
	<b>9.400.173,92</b>

Portazgos, pontazgos y barcajes.	
Recursos eventuales.	
Beneficios, cesiones y restituciones...	52.543,51
Arbitrios varios de Fomento...	9.950,56
Beneficio en el ramo de preces á Roma...	83.238,44
Alcabalas encabezadas de Alava y Guipúzcoa...	3.622,47
Fletes de buques en Cesta...	405
Observatorio astronómico...	6.844,40
Ventas y auxilios...	27.006,83
Almadrabs...	61.809,33
Asistencia á las Escuelas de Veterinaria...	387,50
Venta de efectos innecesarios en general...	19.063
Recursos eventuales sin aplicación determinada...	10.813,31
	<b>27.821,35</b>

Publicaciones oficiales.	
Boletines de Fomento...	2.613,80
Idem de la Hacienda...	8.553
	<b>11.173,80</b>

Reintegros de época corriente de todos los servicios públicos.	
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos y recursos eventuales...	321.520,05
Resultados de ejercicios cerrados de los mismos...	6.777,86
	<b>30.357.231,83</b>

SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN.	
Sello del Estado.	
Papel...	4.156.846,73
Sellos sueltos...	3.839.051,87
Varios productos—Derechos procedentes de las provincias, eventuales...	44.575,20
Rentas estancadas.	0.010.170,00
	<b>61.291.837,17</b>

#### PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

##### Minas del Estado.

Almaden...	
Linares...	535.498,68
	<b>534.866</b>
	<b>539.847,34</b>
	<b>17.037,92</b>

Equivalencias en metálico de ventas antiguas de bienes nacionales hechas á papel de la Deuda.	
Productos en administración de las fincas del Estado.	
Renta de los bienes del Estado en general...	22.103,04
Idem de las fincas del Estado al servicio de la Administración...	47.197,61
Productos de montes y plantios...	36.719,06
	<b>76.019,71</b>

Productos en administración de las fincas del Clero.	
Renta de los del Clero...	4.600.677,92
Idem de Cruzada (producto líquido)...	825.007,15
Productos en administración de las fincas de secuestros...	2.425.685,07
Diferentes derechos del Estado.	5.958
	<b>28.236,32</b>

Subsidiencias de las cajas de ultramar.	
Filipinas...	28.212,80
	<b>28.212,80</b>

#### RECURSOS ESPECIALES DEL TESORO.

##### Indemnizaciones de Guerra.

Primer plazo de la del Perú ...	
	20.000.000
	<b>12.032,16</b>

#### PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

##### Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.

Obligaciones á metálico que se formalicen...	

<tbl\_r cells="2" ix="1" maxcspan="1

SECCION 2. <sup>1</sup> —MINISTERIO DE ESTADO.	
1. <sup>1</sup> Personal de la Administración central.....	411.815,57
2. <sup>2</sup> Material de id.....	20.000
3. <sup>3</sup> Personal del Cuerpo diplomático y consular.....	26.703,98
4. <sup>4</sup> Material del mismo.....	4.180
5. <sup>5</sup> Personal de Correos de Gabinete.....	18.185,84
6. <sup>6</sup> Material de id.....	500
7. <sup>7</sup> Personal del Tribunal de la Rota.....	48.083,32
8. <sup>8</sup> Material de id.....	3.725,05
9. <sup>9</sup> Personal de las Asambleas de las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa.....	21.249,06
10. Material de id.....	5.240
11. Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan de Jerusalén.....	7.203,31
12. Material de id.....	1.833,33
13. Gastos diversos.....	59.782,25
14. Idem de los ramos productivos que administra el Ministerio de Estado.....	500
15. Ejercicios cerrados.....	4.083,33
TOTAL de la Sección 2. <sup>1</sup> —Ministerio de Estado.....	333.446,94
SECCION 3. <sup>1</sup> —MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.	
Gracia y Justicia.	
Capítulo 1. <sup>1</sup> Personal de la Secretaría del Ministerio.....	103.291,44
2. <sup>2</sup> Material de la misma.....	20.000
3. <sup>3</sup> Personal del Tribunal Supremo de Justicia.....	153.697,79
4. <sup>4</sup> Material del mismo.....	5.666,66
5. <sup>5</sup> Personal de las Audiencias y Juzgados.....	2.159.326,45
6. <sup>6</sup> Material de id.....	147.618,96
7. <sup>7</sup> Personal de la Dirección del Registro de la Propiedad.....	33.416,57
8. <sup>8</sup> Material de id.....	47.500
9. <sup>9</sup> Personal de la Estadística civil y criminal.....	2.999,91
10. Material de id.....	8.333,33
11. Gastos diversos de Justicia.....	22.775,60
Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Gracia y Justicia.	
12. Personal de la Cancillería.....	6.465
13. Material de id.....	333
Obligaciones eclesiásticas.	
16. Personal del culto y clero secular.....	9.529.003,70
17. Material de id.....	3.205.604,06
18. Personal de religiosas en clausura, sus capellanes y sacerdotes.....	685.619,83
19. Material de la misma.....	341.275,19
20. Personal de Tribunales y oficinas.....	67.958
21. Material de id.....	10.186
22. Cargas de justicia.....	8.334
23. Imprenta de las bulas y demás gastos.....	10.000
24. Congregaciones religiosas.....	17.291
TOTAL de la Sección 3. <sup>1</sup> —Ministerio de Gracia y Justicia.....	16.613.838,46
SECCION 4. <sup>1</sup> —MINISTERIO DE LA GUERRA.	
Servicio general de Guerra.	
Capítulo 1. <sup>1</sup> Personal de la Administración central.....	317.372
2. <sup>2</sup> Material de id.....	96.821
3. <sup>3</sup> Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.....	228.785,99
4. <sup>4</sup> Material de id.....	6.166
5. <sup>5</sup> Personal de Generales y Brigadiéres en cuartel y en comisión.....	1.103.932,37
6. <sup>6</sup> Idem del cuerpo de Estado Mayor del ejército y Secciones-Arquivos.....	365.174,64
7. <sup>7</sup> Idem de cuerpos del ejército.....	41.428.504,27
8. <sup>8</sup> Idem de Estados Mayores de provincias y plazas.....	521.856,69
9. <sup>9</sup> Material de los mismos.....	75.477,75
10. Personal del Cuerpo administrativo del ejército.....	904.612,98
11. Material del mismo.....	41.411,66
12. Personal de Colegios y Escuelas militares.....	462.844,44
13. Material de Museos militares.....	5.000
14. Personal de Jefes y Oficiales en comisión activa.....	466.433
15. Idem de inválidos y compañías fijas.....	69.947
16. Material del establecimiento de Atocha.....	1.500
17. Subsistencias militares.....	1.000
18. Utensilios.....	3.319.498,03
19. Vestuario y equipo.....	532.894,74
20. Remonto y montura.....	531.530
21. Personal de hospitales.....	470.800,73
22. Material de id.....	311.477,92
23. Transportes, postas, buques y correos militares.....	829.969,58
24. Comisiones extraordinarias del servicio.....	257.916,01
25. Personal del material del ejército.....	78.214,60
26. Material de id.....	4.215.238,50
27. Personal de Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes.....	189.305,60
28. Idem de presidios.....	6.388
29. Gastos diversos.....	114.055,27
30. Pensiones de las cruces de San Hermenegildo y San Fernando.....	144.979,00
31. Gastos de una quinta.....	66.343
Guardia civil.	
32. Personal de la Inspección general.....	32.133
33. Material de id.....	3.100
34. Personal de las Planas Mayores y tercios.....	2.413.824,08
35. Material de la provisión de pienso.....	150.445,42
36. Idem de utensilios.....	66.101
37. Idem de remonta.....	44.420
Cumplidos del ejército.	
38. Cuotas que les corresponden según los artículos 4. <sup>1</sup> y 5. <sup>2</sup> de la ley de Reemplazos de 1856.....	*
Ejercicios cerrados.	
39. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	*
TOTAL de la Sección 4. <sup>1</sup> —Ministerio de la Guerra.....	27.304.476,31
SECCION 5. <sup>1</sup> —MINISTERIO DE MARINA.	
Servicio general de Marina.	
Capítulo 1. <sup>1</sup> Personal de la Administración central.....	422.778
2. <sup>2</sup> Material de id.....	30.000
3. <sup>3</sup> Personal del cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo.....	1.057.971,54
4. <sup>4</sup> Material de id.....	125.366,85
5. <sup>5</sup> Personal de las oficinas de los departamentos.....	35.702,07
6. <sup>6</sup> Material de id.....	39.253,77
7. <sup>7</sup> Personal de tercios navales y cuadros de reserva.....	358.348,88
8. <sup>8</sup> Material de id.....	46.891,96
9. <sup>9</sup> Personal de arsenales.....	1.551.445,39
10. Material de id.....	925.736,31
11. Personal de los buques de guerra, guardacostas y Plana Mayor de la escuadra de instrucción.....	823.173,53
12. Material de id.....	960.19.62
13. Personal de Establecimientos científicos.....	423.928,40
14. Material de id.....	3.213,17
15. Personal de Juzgados.....	52.932,61
16. Material—Gastos diversos.....	16.371,09
17. Personal de hospitales.....	135
18. Material de id.....	420.961,05
Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Marina.	
19. Gastos de los mismos ramos.....	775
Ejercicios cerrados.	
20. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	13.632,59
21. Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	63.135,17
TOTAL de la Sección 5. <sup>1</sup> —Ministerio de Marina.....	6.484.235,31

## ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales se sacan a público subasta las obras que deben hacerse para la tránsita de aguas a la Fábrica Nacional del Sello, y otras varias en el mismo Establecimiento, según resulta del presupuesto y pliego de condiciones facultativas que estarán de manifiesto en esta Dirección general para las personas que quieran interesarce en la licitación. El remate se verificará en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 27 de Julio del presente año de 1863, á la una de la tarde, hasta cuja hora se recibirán las proposiciones.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

4.<sup>1</sup> La subasta se verificará en el sitio y hora que exponen los anuncios que se publicarán en la Gaceta, Boletín oficial de la provincia, y en los carteles fijados en el si-

SECCION 6.<sup>1</sup>—MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Servicio general de Gobernación.

Capítulo 1. <sup>1</sup> Personal de la Administración central.....	232.790,71
2. <sup>2</sup> Material de id.....	45.833,33
3. <sup>3</sup> Personal de Gobiernos de provincias.....	378.830,04
4. <sup>4</sup> Material de id.....	132.473,74
5. <sup>5</sup> Personal de Vigilancia.....	780.896,68
6. <sup>6</sup> Material de id.....	231.006,5
7. <sup>7</sup> Personal de Beneficencia.....	6.831
8. <sup>8</sup> Material de id.....	222.856
9. <sup>9</sup> Personal de Policia sanitaria.....	110.818,84
10. <sup>10</sup> Material de id.....	40.501
12. Personal de Establecimientos penales.....	135.076,60
13. Material de id.....	1.044.670,04
14. Personal de Telégrafos.....	1.651.056,41
15. Material de id.....	350.942,19
16. Personal administrativo del Teatro Real.....	4.416,64
17. Material de id.....	3.065
18. Personal de Fiscales de Imprenta.....	12.533,36
19. Material de id.....	500
20. Personal de la Junta consultiva de Policía urbana y Edificios públicos.....	11.371,95
21. Material de id.....	11.148
Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de la Gobernación.	4.827.677,23
TOTAL de la Sección 6. <sup>1</sup> —Ministerio de la Gobernación.....	7.418.960,78
SECCION 7. <sup>1</sup> —MINISTERIO DE FOMENTO.	
Servicio general.	
Capítulo 1. <sup>1</sup> Personal de la Administración central.....	211.138
2. <sup>2</sup> Material de id.....	39.702
3. <sup>3</sup> Personal de la Administración provincial.....	194.268
4. <sup>4</sup> Material de id.....	9.146
Agricultura, Industria y Comercio.	484.554
5. <sup>5</sup> Personal de Agricultura.....	196.522,66
6. <sup>6</sup> Material de id.....	88.727,75
7. <sup>7</sup> Personal del ramo de Minas.....	48.671,07
8. <sup>8</sup> Material de id. y para fomento de la industria.....	48.948,50
9. <sup>9</sup> Personal de Comercio.....	6.724,09
10. Material de id.....	49.705,18
11. Gastos generales.....	4.666,96
Instrucción pública.	637.969,62
12. Personal del Real Consejo de Instrucción pública.....	20.340
13. Material de id.....	833
14. Personal de primera enseñanza.....	23.558
15. Material de id.....	2.619
16. Personal de segunda enseñanza.....	172.921,75
17. Material de id.....	7.664
18. Personal de enseñanza superior y profesional.....	1.053.009,06
19. Material de id.....	162.619
20. Personal de corporaciones y establecimientos científicos, literarios y artísticos.....	148.181,75
21. Material de id.....	79.220
22. Gastos generales y extraordinarios para fomento de las letras y artes.....	209.868,40
23. Obras en los edificios de instrucción pública.....	103.163,99
Obras públicas.	3.733.258,41
24. Personal de Obras públicas.....	886.314,68
25. Material de id.....	232.305,74
26. Idem de carreteras.....	1.823.976,69
27. Obligaciones fijas para obras concluidas.....	79.914
28. Personal de ferro-carriles.....	210.312,97
29. Material de id.....	125.780,11
30. Personal de riegos.....	4.000
31. Personal de canales.....	14.639,40
32. Personal de puertos, faros y boyas.....	103.351,33
33. Material de id.....	250.160,49
Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Fomento.	3.733.258,41
TOTAL de la Sección 7. <sup>1</sup> —Ministerio de Fomento.....	7.051.826,49
SECCION 8. <sup>1</sup> —MINISTERIO DE HACIENDA.	
Servicio general de Hacienda.	
Capítulo 1. <sup>1</sup> Personal de la Secretaría del Ministerio ..	83.583,60
2. <sup>2</sup> Material de id.....	23.033
3. <sup>3</sup> Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.....	237.493,62
4. <sup>4</sup> Material de id.....	11.666
5. <sup>5</sup> Personal de la Dirección general del Tesoro público y sus dependencias.....	352.135,37
6. <sup>6</sup> Material de id.....	43.165,59
7. <sup>7</sup> Gastos eventuales del Tesoro público.....	587.765,61
8. <sup>8</sup> Personal de la Dirección general de Contabilidad y sus depend	

que se le comuniquen la aprobación del remate, aumentando la cantidad del depósito para tomar parte en la subasta hasta 41.420 rs., y 2 cént., ó sea el 10 por 100 del importe de la contrata, que depositaría en la Caja general de Depósitos para asegurar el cumplimiento de esta contrata. Dicha cantidad quedará depositada hasta que se haga la liquidación final y recepción definitiva de las obras y obtengan la aprobación superior.

13. Mensualmente se le medirá al contratista la obra ejecutada por el Director facultativo de las obras con asistencia del Administrador de la Fábrica del Sello, como intérvalo, y con precisión asistencia del contratista. Del resultado de esta medición se expedirán por el Director de las obras certificaciones intervenidas por dicho Administrador Jefe del valor total de la obra ejecutada, para lo que previamente por la Dirección general del Tesoro público se depositaría en la Contaduría de la Fábrica del Sello el valor de la obra ejecutada, entendiendo que las cantidades así percibidas se considerarán como a buena cuenta hasta la medición y liquidación final de la obra, sirviendo en todo caso para responder de la completa terminación el depósito de 1 10 por 100 de que habla la condición 12.

14. En el caso que falte el contratista á lo estipulado en estas condiciones se continuará las obras por Administración y por cuenta de la finanza de aquél.

15. El término de garantía será de un mes, teniendo en cuenta la clase de obra que se ha de construir, durante el cual periodo son de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que fueren necesarias.

16. Concluidas todas las obras contratadas se verificará la recepción provisional por el Director de las mismas, el Administrador Jefe de la Fábrica del Sello, el Director de máquinas de la misma ó las personas que la Superioridad determine, y con precisión asistencia del contratista, procediéndose á un escrupuloso reconocimiento de todas las obras, teniendo presentes las prescripciones consignadas en este pliego de condiciones y las demás que son consecuencia del proyecto aprobado, y si estuvieran conforme á lo estipulado, se levantará ésta firmada por todos, la que deberá ser aprobada por la Superioridad, empezando á correr el plazo de garantía desde la fecha de dicha aprobación.

17. La recepción definitiva se hará pas el mismo órden que la provisional, transcurrido el plazo de garantía; si fuere satisfactorio el resultado del reconocimiento, el contratista hará entrega formal de la obra quedando relevado de toda responsabilidad. En caso contrario se retrasará la recepción hasta que el contratista haya cumplido con la obligación que tiene de entregar todas las obras en perfecto estado de conservación en el menor plazo posible.

18. Si el contratista faltare á lo pactado, la Administración podrá exigirle la responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo, compensando los perjuicios que se irroguen á la Hacienda con las cantidades depositadas y con los demás bienes que le pertenezcan, teniendo presente que las disposiciones gubernativas son ejecutivas para estos casos, quedando sin embargo el derecho al contratista para dirigir las reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

19. La duración de las obras será de tres meses, á contar desde el día en que se comunique al contratista la orden de aprobación del remate, debiendo dar principio á los trabajos al dí siguiente de recibir dicha orden.

20. Si las obras sufiesen retraso se ocurriránse daños á las mismas por no cumplir el contratista con estas condiciones, pagará la cantidad de 20 rs. por cada un dí que pase después de los tres meses en que según la condición anterior deben quedar terminadas todas las obras.

21. Los gastos de escritura y demás que obligue este contrato son todos de cuenta del contratista.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de.... y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia número..... fecha.... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación de las obras de traida de aguas y demás para la Fábrica Nacional del Sello, sita en Recallos, se compromete á verificar aquellas por la cantidad de.... (en letra) tantos reales.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 17 de Junio de 1865.—El Director general, Marfori.

#### Dirección de Hidrografía.

##### AVISO A LOS NAVEGANTES.

##### Supuestos bajos en el Océano Atlántico septentrional.

El Capitán de la corbeta española mercante Joven Emilia dió parte el dí 23 de Mayo último al Capitán del puerto de Santander, que en su travesía desde la Habana había visto, á las once y media de la noche del 10 del mismo mes, un bullo por el portalón de babor, que le pareció una roca blanquecina de unos ocho pies de alto, sobre la cual rompía la mar, y de la que pasaron como á un cable de distancia. La luna estaba en su lleno, y el viento N. galeno con cielo despejado. La situación que le díó la oportunidad de las observaciones practicadas en la mañana siguiente, es

Latitud.... 38°.26' N.

Longitud.... 37.41' O. de Cádiz.

El mismo Capitán del puerto de Santander participa con fecha 1.º del actual, que el Capitán del bergantín español Bernabé le manifestó que el dí 16 de Abril, á las nueve de la noche, pasó por encima de un banco que supone tendría unas tres brazas de fondo, y casi rascan á un bajo que crece de ménos agua.

Dijo que no pudo sondar porque fúe cosa de un momento el atravesar el banco, y que le pareció corria del NE. al SO., fijando la situación del punto por donde pasó en

Latitud.... 42°. O. N.

Longitud.... 43.57' O. de San Fernando.

Como ni en uno ni en otro caso se han practicado sondas ni otro reconocimiento que pudiera certificar la existencia de estos dos peligros, y además se vieron de noche, circunstancia que hace temer se confundiera el uno con tantos objetos como suelen flotar en la superficie del Océano, y el otro con alguna masa de infusorios que por lo comun dan á las aguas el color de sonda, esta Dirección, sin dejar de apreciar las noticias que han comunicado los Capitanes de los referidos buques, no estima conveniente situarlos en las cartas, y solamente lo avisa á los navegantes para su conocimiento.

##### Botella hallada en las costas de Vizcaya.

El Comandante de Marina de la provincia de Bilbao participa que el dí 2 del presente mes de Junio se encontró, cerca del pueblo de Barriac, una botella que contenía una carta cerrada dirigida á Mrs. William Hannan, de Liverpool, con el escrito siguiente:

«Barque Cleopatra.—October 21—1864.—Latitud 48° 1' North.—Longitude 18° 14' West.—Wind from the Eastward.—For ten days making as much water as the pumps will just keep her free.—From Dalhousie bound to Fleetwood.—William Hannan.—Master.»

Lo que se publica por el interés que pueda tener para la Hidrografía y estudio de las corrientes, así como para la familia del Master que suscribe el escrito, si desgraciadamente no se salvó el buque.

Madrid 9 de Junio de 1865.—Salvador Moreno.

#### Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

##### Revista de Clases pasivas.—Mes de Julio.—Segundo semestre de 1865.

Los individuos correspondientes á cualquiera de las clases que cobran sus haberes pasivos por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, se presentarán en revista de presente en la Contaduría de Hacienda pública de la misma, sita en la Plaza Mayor, núm. 7, piso segundo, acompañados del documento que acredite su derecho al haber anual que disfrutan, los días que á continuación se les señala y horas de la noche de la mañana á las 3 de la tarde.

Cuentas de todos los Ministerios y emigrados de América, los días 1.º y 3.º.

Jubilados de todos los Ministerios, los días 4 y 5.

Retirados de guerra y marina: el dí 6 Sres. Jefes, el 7 Sres. Oficiales, el 8 sargentos, cabos y tropa.

Mon to-pi militar, marina y secuestros, los días 10, 11, 12 y 13.

Morte-pi civil y Jueces, los días 14, 15, 17 y 18.

Pensiones renumeratorias, secularizadas y exclaustradas de ambos sexos, los días 19 y 20.

Los Sres. Senadores, Diputados, Jefes de Administración y Coroneles retirados, que pertenezcan á alguna de las clases anteriormente indicadas, y que están exentos de pasar la revista de presente, se servirán remitir á la Contaduría oficio escrito de su puño y letra en que expresen la calle y casa donde habitan, el haber anual que disfrutan, por qué concepto, y la declaración de no percibir otro haber de los fondos generales, provinciales, ni municipales, designando además la fecha de la orden o certificado de su clasificación.

Los individuos que por imposibilidad física absoluta no puedan concurrir á la revista, lo avisarán á la Contaduría con las señas de sus respectivas habitaciones.

Las viudas y huérfanas de los Monte-pios, pensiones de gracia, religiosas secularizadas y las exclaustradas, presentarán fe de vida y estado y certificación de su empadronamiento en el punto ó demarcación de su vecindad, con expresión de la calle, casa, número y piso que habiten, estampando en ellas su firma con los apellidos de padre y madre al pie de la declaración que harán de no percibir otro haber del Estado, ni de los fondos provinciales, ni municipales, y los exclaustrados expresarán además si tienen bienes propios, el punto en que radiquen, y su valor, según la ley de 27 de Julio de 1837.

Mediante á que la falta de presentación á la revista lleva consigo la suspensión de pago y la baja hasta obtener la rehabilitación de la Junta de Clases pasivas si procedese, se encarece la puntualidad para evitar los perjuicios que son consiguientes.

Madrid 19 de Junio de 1865.—José Rivero.

#### Junta de la Deuda pública:

##### Secretaria.

La Junta ha acordado que el 27 del actual, á las doce del día, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema de los documentos amortizados por pago de débitos, subastas y conversiones en Madrid próximo pasado de los cupones de varias clases correspondientes al segundo semestre de 1864 satisfechos por la Tesorería de este establecimiento en el mes de Mayo último: de los de la Deuda activa anterior al 5 por 100, semestre de 1.º de Noviembre de 1835 procedentes de remesas hechas por la Comisión de Hacienda de España en París, y de los vales consolidados de 50 pesos, creación de 1.º de Abril de 1830, que se hallaban depositados en el Archivo de estas oficinas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Junio de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ulíbarri.—V. B.—El Director general, Présidente, Quiñones.

#### Junta Mista

PARA DISTRIBUIR LOS FONDOS RECAUDADOS EN MADRID CON DESTINO A DONATIVOS EN FAVOR DE LOS INUTILIZADOS DE LA GUERRA DE AFRICA.

##### NÚMERO 1.

Relación nominal de los padres de los individuos de la clase de tropa que han fallecido á consecuencia de la campaña de África, que han acreditado tener derecho á las cuatro pagas de donativos, con arreglo á las Reales órdenes de 21 de Junio de 1860 y 19 de Diciembre de 1861.

NOMBRES. Clases de los fallecidos. Distritos.

Padre D. Manuel Brabo. Sargento 1.º Galicia.

D. Ambrosio Serrano. Cabo 1.º Castilla la Vieja.

D. Victoriano Láplana. Aragón.

D. Antonio Brunet Mora. Soldado....

D. Francisco Rodríguez Vila. Galicia.

D. José Vilariño. Id.

D. Antonio Mier González. Id.

D. Manuel Vidal Alvarez. Id.

D. Juan Heiras y Vázquez. Id.

D. Francisco Varela Caamaño. Id.

D. Juan Barro Illescas. Id.

#### RESUMEN.

#### INFANTERIA.

Primer Comandante D. Simón Hernández y González, en el distrito de Valencia.

Teniente D. Julian Rodríguez y Fuentes, en el de Castilla la Vieja.

Diferencia de cuota que ha de abonarse á los Jefes y Oficiales contenidos en las relaciones publicadas en la Gaceta oficial de 25 de Marzo de 1864, á causa de haber acreditado que se le otorgó el empleo superior inmediato por hechos de armas que tuvieron lugar durante la campaña.

#### VOLUNTARIOS CATALANES.

D. Antonio Giménez y Budet, de Capitán á segundo Comandante en el distrito de Cataluña.

#### RESUMEN.

#### INFANTERIA.

Cron. Tene. Coroneles.	Tene. Coroneles.	COMANDANTES.		Capitanes.	Tene. Subtenientes.	TOTAL.
		Primeros.	Segundos.			
2	2	4	2	2	1	2
1	1	4	4	27	6	58
		5	14	27	7	60
SUMA.....		1	1	4	4	60

#### RESUMEN.

#### VOLUNTARIOS CATALANES.

D. Antonio Giménez y Budet, de Capitán en el distrito de Cataluña.

#### RESUMEN.

#### INFANTERIA.

Cron. Tene. Coroneles.	Tene. Coroneles.	COMANDANTES.		Capitanes.	Tene. Subtenientes.	TOTAL.
		Primeros.	Segundos.			
1	1	4	4	2	1	5
2	2	4	4	4	2	10
		5	14	27	7	60
SUMA.....		1	1	4	4	60

#### RESUMEN GENERAL de Jefes y Oficiales inutilizados, comprendidos en las relaciones publicadas.

Cron. Tene. Coroneles.



